Naciones Unidas S/2014/197



Consejo de Seguridad

Distr. general 17 de marzo de 2014 Español Original: francés

Carta de fecha 17 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de adjuntar a la presente copia de la carta de fecha 24 de enero de 2014 del Secretario de la Corte Penal Internacional (véase el anexo).

Por medio de esa carta, el Secretario notificó, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 31 de mayo de 2013 en la causa *Fiscalía c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi* sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi ante la Corte, para su transmisión al Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien transmitir la presente carta, así como el resumen de la decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi ante la Corte, a los miembros del Consejo de Seguridad. La decisión completa (en inglés únicamente) puede consultarse en www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc/1599307.pdf.

(Firmado) BAN Ki-moon





250314

Anexo

[Original: inglés]

Tengo el honor de adjuntar a la presente el resumen de una decisión dictada en la causa *Fiscalía c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi*, para su transmisión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (véase el apéndice).

La "Decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi" (ICC-01/11-01/11-344-Red) fue dictada el 31 de mayo de 2013 por la Sala de Cuestiones Preliminares I. En esa Decisión, la Sala desestimó la impugnación de la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi planteada por Libia, determinó que la causa contra el Sr. Gaddafi era admisible ante la Corte y recordó a Libia su obligación de entregar al Sr. Gaddafí a la Corte. La Decisión fue recurrida por el Gobierno de Libia el 7 de junio de 2013 (ICC-01/11-01/11-350) y el recurso todavía está pendiente de resolución.

El resumen de la Decisión se transmite a los efectos de informar al Consejo de Seguridad, de conformidad con la regla 59, párrafos 1 y 2, de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte. La situación en Libia fue remitida al Fiscal de la Corte Penal Internacional en la resolución 1970 (2011) aprobada por el Consejo de Seguridad el 26 de febrero de 2011.

Le ruego acepte mis disculpas por el retraso en la transmisión de la Decisión.

(Firmado) Herman von Hebel Secretario

2/6 14-26826

Apéndice

Resumen de la Decisión sobre la admisibilidad de la causa contra el Sr. Gaddafi

La Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional dictó hoy su decisión por la que se desestima la impugnación de la admisibilidad de la causa contra Saif A1-Islam Gaddafi planteada por Libia con arreglo al artículo 19 del Estatuto de Roma.

La Sala había dictado una orden de detención contra el Sr. Gaddafi el 27 de junio de 2011 por la comisión en Libia, del 15 de febrero de 2011 hasta el 28 de febrero de 2011 por lo menos, de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y persecución previstos en el artículo 7, párrafo 1, apartados a) y h), del Estatuto.

Libia impugnó la admisibilidad de la causa contra el Sr. Gaddafi el 1 de mayo de 2012, y la Sala decidió que Libia podía aplazar la entrega del Sr. Gaddafi a la Corte Penal Internacional hasta el pronunciamiento sobre la impugnación de la admisibilidad. La Sala recibió alegaciones escritas y orales de las partes y los participantes en el procedimiento relativo a la admisibilidad y de *amici curiae*.

En su impugnación, Libia señaló que se estaba investigando activamente al Sr. Gaddafi en Libia desde la fecha de su detención. Sostuvo que la investigación abarcaba los mismos hechos y conductas mencionados en la orden de detención dictada por la Corte y que era, de hecho, más amplia en su alcance temporal y material que la investigación de la Corte.

Se indicó que, aunque la legislación de Libia no contemplaba delitos internacionales como los crímenes de lesa humanidad de persecución y asesinato, los delitos que se imputaban al Sr. Gaddafi eran suficientes para impugnar con éxito la admisibilidad de la causa. Se confirmó que algunos de los delitos de los que posiblemente se acusaría al Sr. Gaddafi estaban castigados con la pena de muerte.

El representante de Libia indicó que, en el marco de la investigación realizada en el país, se había recabado una amplia gama de pruebas importantes. Sin embargo, de conformidad con el artículo 59 del Código Procesal Penal de Libia, las investigaciones eran confidenciales durante la fase procesal de investigación y los servicios libios encargados de la instrucción solo podían divulgar informes resumidos.

Asimismo, Libia sugirió que estaba dispuesta a llevar a cabo la investigación y que podía realmente hacerlo. Expuso los avances logrados y las dificultades a que se enfrentaba el país en su transición a la democracia después del conflicto, y se centró en particular en los esfuerzos realizados para crear capacidad judicial y mejorar la situación de seguridad. Se sugirió que se necesitaba más tiempo para asegurar que se hiciera justicia en la causa contra el Sr. Gaddafi.

De conformidad con los artículos 17, 19, 21, 90 y 95 del Estatuto y las reglas 58 y 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y sobre la base de la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones, la Sala de Cuestiones Preliminares I llegó a la conclusión de que, a fin de pronunciarse sobre la impugnación de la admisibilidad, debían examinarse dos cuestiones:

14-26826 3/6

- a) Dilucidar si en el momento de la sustanciación del procedimiento relativo a la impugnación de la admisibilidad se estaba llevando a cabo una investigación o enjuiciamiento de la causa a nivel nacional; y
- b) Dilucidar si el Estado estaba dispuesto o no a llevar a cabo esa investigación o enjuiciamiento y si podía o no realmente hacerlo.

La Sala consideró que correspondía al Estado que impugnaba la admisibilidad de la causa demostrar que esta no era admisible ante la Corte. A tal fin, las autoridades nacionales debían demostrar que estaban tomando medidas concretas y graduales para dilucidar si el sospechoso era responsable de la conducta por la que se lo enjuiciaba ante la Corte. Ello requería que se presentaran pruebas concretas y tangibles con un grado suficiente de especificidad y valor probatorio. Las pruebas podían referirse al fondo de la causa nacional, como interrogatorios de testigos o sospechosos, pruebas documentales reunidas o análisis forenses, y podían incluir también instrucciones, órdenes y decisiones emitidas por las autoridades a cargo de la investigación, así como informes internos, información actualizada, notificaciones o escritos que figuraran en el expediente libio de la investigación.

De conformidad con el artículo 17 del Estatuto, la investigación de Libia debía referirse a la "misma causa". La Sala señaló que se había determinado que, a los efectos del artículo 17, párrafo 1, apartado a), del Estatuto, para considerar que se trataba de la "misma causa" debían concurrir dos requisitos, a saber, debía tratarse de la misma persona y de la misma conducta, pero que la Sala de Apelaciones había interpretado este último requisito en el sentido de que la investigación o el enjuiciamiento debían abarcar "sustancialmente" la misma conducta. La cuestión de qué constituye "sustancialmente la misma conducta imputada en el procedimiento ante la Corte" varía dependiendo de los hechos y circunstancias concretos de la causa y requiere, por tanto, un análisis caso por caso.

La Sala comparó la conducta presuntamente investigada por Libia con la conducta atribuida al Sr. Gaddafi en la orden de detención y en la decisión adoptada en virtud del artículo 58 del Estatuto. Se determinó que la conducta atribuida al Sr. Gaddafi en la causa ante la Corte consistía en usar su control sobre elementos pertinentes del aparato y las fuerzas de seguridad del Estado libio para disuadir y acallar por cualquier medio, incluido el uso letal de la fuerza, las manifestaciones de civiles que habían comenzado en febrero de 2011 contra el régimen de Muammar Gaddafi. En particular, se presumía que el Sr. Saif Al-Islam Gaddafi había activado a las fuerzas de seguridad bajo su control para matar y perseguir a cientos de manifestantes civiles o presuntos desertores del régimen de Muammar Gaddafi en toda Libia, en particular en Benghazi, Misrata, Trípoli y otras ciudades vecinas, del 15 de febrero de 2011 hasta el 28 de febrero de 2011 por lo menos.

La Sala observó que la decisión adoptada en virtud del artículo 58 del Estatuto incluía una larga lista no exhaustiva de presuntos actos de asesinato y persecución cometidos contra una categoría definida de personas dentro de ciertos parámetros temporales y geográficos. Se consideró que esos hechos no eran manifestaciones aisladas de la forma de criminalidad que se atribuía al Sr. Gaddafi, sino más bien ejemplos de la línea de conducta de las fuerzas de seguridad, que, bajo el control del Sr. Gaddafi, habían lanzado presuntamente un ataque en toda Libia a partir del 15 de febrero de 2011 contra los civiles que eran disidentes del régimen de Gaddafi o que eran percibidos como tales, y que había dado lugar a un número indeterminado de asesinatos y actos de persecución. En consecuencia, en las circunstancias de la causa

4/6 14-26826

en cuestión, y teniendo presente la finalidad del principio de complementariedad, la Sala consideró que no cabía esperar que la investigación de Libia abarcara exactamente los mismos actos de asesinato y persecución mencionados en la decisión adoptada en virtud del artículo 58 del Estatuto como ejemplos de la presunta línea de conducta del Sr. Gaddafi.

La Sala observó que en el momento de adoptar la decisión sobre la admisibilidad no se había aprobado en Libia la ley que tipificaba los delitos internacionales. Sin embargo, llegó a la conclusión de que sería suficiente una investigación o enjuiciamiento a nivel nacional por "delitos ordinarios", siempre que la causa abarcara la misma conducta. El hecho de que no hubiera legislación en Libia en la que se tipificaran los crímenes de lesa humanidad no implicaba, por sí solo, que la causa fuera admisible ante la Corte.

Tras una cuidadosa evaluación de las pruebas, la Sala llegó a la conclusión de que algunos elementos mostraban que había una investigación en curso sobre distintos aspectos de la causa ante la Corte, por ejemplo la movilización de milicias, fuerzas militares y equipo, los hechos ocurridos en Benghazi el 17 de febrero de 2011, la detención de periodistas y activistas y la recopilación de grabaciones de conversaciones telefónicas. Sin embargo, consideradas en su conjunto, estas pruebas no permitían a la Sala delimitar el contorno real de la causa nacional contra el Sr. Gaddafi de modo que pudiera afirmarse que Libia había demostrado, mediante pruebas con un grado suficiente de especificidad y valor probatorio, que la investigación nacional tenía por objeto la misma causa sometida a la Corte.

Libia había ofrecido a la Sala la posibilidad de inspeccionar más a fondo el expediente de la causa nacional, y el Fiscal había sugerido que se diera más tiempo a Libia para presentar pruebas adicionales. Sin embargo, la Sala consideró que se había brindado a Libia varias oportunidades de aportar pruebas en apoyo de la impugnación de la admisibilidad que había presentado el 1 de mayo de 2012. Además, la presentación de pruebas adicionales en apoyo del primer requisito necesario para determinar si la causa era admisible no sería determinante en esta fase porque seguía habiendo serias dudas en relación con el segundo requisito, a saber, la capacidad real de Libia de llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento del Sr. Gaddafi.

En relación con la cuestión de la "incapacidad", la Sala examinó si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su sistema nacional de justicia, o por carecer de él, no podía hacer comparecer al acusado, no disponía de las pruebas y los testimonios necesarios o no estaba, por otras razones, en condiciones de llevar a cabo el juicio. Se determinó que la capacidad real de un Estado de llevar a cabo una investigación o enjuiciamiento debía evaluarse a la luz del sistema y los procedimientos nacionales pertinentes, es decir, del derecho material y procesal aplicable en Libia. En consecuencia, en la Decisión de la Sala se tuvo en cuenta el Código Procesal Penal libio, los artículos 31 y 33 de la Declaración Constitucional de Libia y los instrumentos de derechos humanos que habían sido ratificados por el país.

La Sala consideró que Libia, con la asistencia de gobiernos nacionales y organizaciones regionales e internacionales, había realizado esfuerzos considerables para reconstruir las instituciones, restablecer el estado de derecho y mejorar la capacidad, entre otras cosas en lo relativo a la justicia de transición, en unas circunstancias extremadamente difíciles. Se habían logrado avances y

14-26826 5/6

aparentemente se estaba examinando una estrategia para mejorar la eficacia y rendición de cuentas del servicio de policía y la seguridad de los tribunales y los participantes en los procesos judiciales, para reformar los centros de detención y para poner fin a las prácticas de tortura.

Sin perjuicio de esos logros, la Sala consideró que seguía habiendo múltiples problemas y que Libia seguía teniendo grandes dificultades para ejercer plenamente sus facultades judiciales en todo el territorio o en aspectos pertinentes para la causa y que, por lo tanto, carecía de "capacidad" en el sentido del artículo 17, párrafo 3, del Estatuto. La Sala consideró que esos problemas y dificultades afectaban a la capacidad de Libia de llevar a cabo el juicio contra el Sr. Gaddafí en tres aspectos sustantivos.

En primer lugar, Libia no había logrado trasladar al Sr. Gaddafi de su lugar de detención en Zintan a un centro de detención estatal. La Sala no ponía en duda que el Gobierno central estuviera haciendo todo lo posible por lograr el traslado del Sr. Gaddafi, pero consideró que no había habido progresos concretos en ese sentido desde la fecha de su detención, el 19 de noviembre de 2011, y no estaba convencida de que el problema fuera a resolverse en un futuro próximo.

En segundo lugar, la Sala estaba preocupada por la falta de capacidad para obtener los testimonios necesarios y por la incapacidad de las autoridades judiciales y gubernamentales para controlar plenamente ciertas instalaciones de detención y ofrecer una protección adecuada a los testigos.

En tercer lugar, la Sala constató que había considerables obstáculos prácticos para que el Sr. Gaddafí obtuviera representación letrada, debido a la situación de seguridad en Libia y al riesgo que corrían los abogados que representaban a miembros del régimen anterior, y para que el juicio contra el Sr. Gaddafí pudiera avanzar según lo previsto en el derecho libio.

Dado que se llegó a la conclusión de que Libia no podía realmente llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento del Sr. Gaddafi, la Sala no examinó si Libia estaba realmente dispuesta a hacerlo.

La Sala recordó que la conclusión sobre la admisibilidad se basaba en los hechos que existían en el momento de la sustanciación del procedimiento relativo a la impugnación de la admisibilidad, dado que las actividades a nivel nacional, o la falta de ellas, podían cambiar a lo largo del tiempo. Siempre que se cumplieran los requisitos de la tercera oración del artículo 19, párrafo 4, del Estatuto, Libia podría plantear posteriormente una nueva impugnación de la admisibilidad de la causa contra el Sr. Gaddafi.

La Sala consideró que la causa contra el Sr. Gaddafi era admisible ante la Corte y recordó a Libia su obligación de entregar al sospechoso a la Corte.

6/6